



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró memorial de fecha 19 de septiembre contentivo de solicitud de declaratoria de ilegalidad de auto. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTES: KATHERINE PENILLA GARCIA
DEMANDADOS: EDGAR BETANCOURTH GRANADA.
RADICACION: 760013103001-2022-00162-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 848.
Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que el mismo solicita la declaratoria de ilegalidad del auto que rechazo de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra el auto que a su vez rechazo la demanda por competencia; advirtiéndose de dicho escrito que en el mismo se exponen los mismos argumentos esbozados en el referido escrito de reposición previo, y en los cuales además se centran en atacar al auto de rechazo de la demanda.

Revisado lo anterior, este despacho, en primer lugar, no observa que, en las providencias emitidas dentro de lo actuado, se hubiese cometido irregularidad alguna que pueda dar lugar a adoptar la figura de declaratoria de ilegalidad alguna, o efectuar un control de legalidad (art. 132 del CGP), toda vez que este juzgador ha señalado conforme un argumento jurídico razonable y/o sustentado con la mayor claridad posible, que no es competente por el factor objetivo- cuantía, para conocer de la demanda presentada.

De otra parte, respecto al argumento del apoderado judicial demandante, referido a que este estrado judicial lo tomo por sorpresa al rechazar la demanda por competencia, se hace necesario precisar, que en el punto 2 del auto inadmisorio de la demanda, se le solicitó que aclarara el punto del juramento estimatorio, el cual se encuentra íntimamente ligado a las pretensiones de la demanda, toda vez que se debía aclarar el mismo en cuanto a la motivación y liquidación de los perjuicios solicitados en las pretensiones; de ahí que, obtenida esa información para el momento de decidir sobre la subsanación de la demanda, se procedió a verificar nuevamente la cuantía de la demanda, lo cual conllevó a que fuera rechazada la misma, cuestión que incluso es advertida al inicio de las consideraciones del auto que rechazó la demanda, el cual además se encuentra ejecutoriado (art. 302 CGP).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto que rechazó la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. DISPONER por la secretaría el envío del expediente al juez que debe conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a final upward stroke.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 11 DE NOVIEMBRE 2022

Notificado por anotación en el estado
No.197 De esta misma fecha

Guillermo Valdéz Fernández
Secretario